

## DECRETO N° 3736

del 19/4/96

### RESTAURACION DEL TEATRO NACIONAL SUCRE

Sixto A. Durán-Ballén C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Teatro Nacional "Sucre", ubicado en la calle Manabí, entre Flores y Guayaquil, de esta ciudad de Quito, pertenece al Patrimonio Cultural del Estado, en la categoría de monumento civil de Primer Orden;

Que la Vicepresidencia de la República dispone de la asignación de S/. 840,000.000.00 para la Restauración del Teatro Nacional Sucre, según consta de la Resolución Presupuestaria del Ministerio de Finanzas y Crédito Público N° 124 de 1 de marzo de 1996.

Que de acuerdo al Informe Técnico, es urgente la restauración del Teatro Nacional Sucre y la atención al estado tan avanzado de deterioro del mismo que amenaza peligro eminente de colapso, con pérdida irreparable para el Patrimonio Cultural del país.

Que existe un deterioro grave de las estructuras físicas del Teatro Nacional Sucre; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase obra de emergencia los trabajos de restauración del Teatro Nacional Sucre.

Artículo 2°.- De conformidad con el Artículo 6 literal e) de la Ley de Contratación Pública, exceptúase de los procedimientos precontractuales comunes a la contratación de los trabajos de restauración del Teatro Nacional Sucre.

Artículo 3°.- El Ministro de Educación y Cultura a través de la Dirección Nacional de Construcciones Escolares (DINACE) administrará los fondos asignados a la Vicepresidencia de la República para la Restauración del Teatro Nacional Sucre, así, como los fondos que para el mismo efecto se le ha asignado del Presupuesto del Estado al Instituto de Patrimonio Cultural.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial, conformada por el Secretario General de la Vicepresidencia de la República, quien la presidirá, el Subsecretario de Cultura y la Dirección Arquitectónica de la Restauración del Teatro, que realizarán la supervisión y seguimiento de la correcta y oportuna inversión de los recursos asignados para la restauración del Teatro Nacional Sucre.

Artículo 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General del Estado ejercerá el control del manejo de los recursos públicos de este proyecto.

Artículo 6°.- El Vicepresidente de la República de acuerdo con las competencias que le otorga la Ley, intervendrá en la realización del proyecto.

Artículo 7º.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Finanzas y Crédito Público y de Educación y Cultura.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Abril de 1996.

(f.) SIXTO A. DURÁN-BALLÉN C., Presidente Constitucional de la República.

(f.) Iván Andrade Apunte, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

(f.) Roberto Passailague, Ministro de Educación y Cultura.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

(f.) Juan Aguirre Espinosa, Secretario General de la Administración Pública.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)